

Las personas involucradas en actividades delictivas, tales como, por ejemplo, tráfico de armas, drogas, etc., intentan “lavar” el dinero procedente de tales actividades, bien para esconderlo, bien para hacerlo parecer como legítimamente obtenido. Más de un centenar de países cuenta con leyes contra esta actividad de blanqueo, entre ellos España. Iniciativas Comerciales Navarras S.A. (Icona), tiene la firme voluntad de dar cumplimiento a todas las normas existentes contra el blanqueo de dinero, de modo que sólo mantendrá relaciones contractuales con terceros respetables, dedicados a actividades legales y cuyos fondos proceden de fuentes igualmente legales.

Icona no acepta formas de pago que hayan sido o que puedan ser identificadas como formas de blanquear dinero. En este sentido, **la integridad y reputación de la sociedad puede verse dañada gravemente si no se detectan esas operaciones de riesgo.**

Responsabilidades de los integrantes de Icona, respecto a la presente política en materia de prevención del blanqueo de capitales:

Icona, siempre que opera, por vez primera, con un nuevo cliente, proveedor o tercero (y cada vez que se considera necesario) sigue un procedimiento que podemos denominar, de forma genérica, “**procedimiento de conocimiento**”. Lo anterior tiene por objeto obtener información suficiente y adecuada sobre los clientes, proveedores, socios comerciales, etc., de forma que se pueda tener una opinión cabal sobre su capacidad real para el negocio de que se trate, analizando si pueden ser indiciarios de actividades sospechosas.

Además de implementar el procedimiento de conocimiento, la política antiblanqueo de Icona, implica para todos los empleados:

- Contratar sólo con terceros respetables, involucrados en negocios legales y cuyos fondos procedan de fuentes reconocidas, debiendo abstenerse de establecer relaciones o ejecutar operaciones cuando los terceros no puedan aplicar las medidas de diligencia debidas previstas. La extensión y profundidad de los trabajos de comprobación por parte del personal de Icona, variará atendiendo a la naturaleza del servicio o del objeto de la operación, importe y localización.
- Utilizar siempre formas aceptables de pago, cumpliendo la normativa interna relativa a la autorización y aprobación de operaciones.
- Prohibir el uso de cuentas corrientes anónimas.
- Informar de inmediato, en cuanto se tengan sospechas de que hay una actividad de blanqueo de dinero (u otro tipo de corrupción), mediante el formulario que se adjunta a la presente política (**formulario nº 1: “Comunicación interna de operación sospechosa de blanqueo de capitales o corrupción”**).

Recibida la comunicación, se adoptará las medidas que resulten oportunas de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo*, incluyendo, cuando resulte pertinente, la denuncia pertinente al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

A efectos de cautela, se señalan formas de pago u operaciones respecto a las cuales es necesario siempre prestar especial atención:

- Pagos en metálico o mediante cheques al portador¹.
- Pagos realizados en divisas distintas a las especificadas en el contrato o acuerdo o en la factura.
- Pagos realizados a o por terceros no mencionados en el contrato o acuerdo correspondiente.
- Pagos o cargos en cuenta que no sea la cuenta habitual en transacciones con determinada persona o entidad, siempre que se desconozca el destino de los fondos transferidos.
- Pagos en cuentas bancarias abiertas en oficinas ubicadas en paraísos fiscales.
- Pagos extraordinarios no previstos en los acuerdos o contratos.

¹ En España, la *Ley 7/2012, de 29 de octubre, en materia de Lucha contra el Fraude* y aplicable cuando en la operación interviene un empresario, prohíbe realizar pagos en efectivo o mediante cheque al portador por importe igual o superior a 2.500 € (artículo 7).

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS

- Devoluciones de préstamos mucho antes del plazo establecido.
- Operaciones comerciales en las que la otra parte está relacionada, directa o indirectamente, con un país identificado como “paraíso fiscal”. Existe una lista oficial de paraísos fiscales elaborada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Igualmente, la Agencia Tributaria cuenta con su propia lista, que actualiza periódicamente y que se puede consultar en <https://www5.aeat.es/ES13/S/IAFRIAFC11F?REFERENCIA=0112604>

Responsabilidades adicionales de la Dirección Financiera (y de aquellos mandos que puedan tener contacto con transacciones sospechosas):

Los Directores involucrados en transacciones económicas tendrán las siguientes obligaciones generales de cara a prevenir el blanqueo de capitales:

- Definir al personal claramente las formas aceptables de pago y los controles a realizar sobre éstas (sistema de vigilancia).
- Formación periódica en la materia de los empleados en contacto con transacciones comerciales.
- Asegurarse que los empleados que participan en estas transacciones informan al responsable directo del desarrollo de las operaciones.
- Conservar la documentación de clientes y operaciones exigible en aplicación de las medidas de diligencia debida, así como la que acredite adecuadamente las operaciones realizadas.
- Informar de inmediato, en cuanto se tengan sospechas de que hay una actividad de blanqueo de dinero (u otro tipo de corrupción), mediante el formulario nº 1 que se adjunta a la presente política.

Ignacio Alonso Majagranzas

Directo General

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

Versión: 1

Fecha Aprobación: 15/03/2021



FORMULARIO Nº 1:
COMUNICACIÓN INTERNA DE OPERACIÓN SOSPECHOSA DE BLANQUEO DE CAPITALS O CORRUPCIÓN²

EMPLEADO	
Nombre y apellidos:	
Cargo:	
Teléfonos de contacto/e-mail:	
DATOS DEL TERCERO SOSPECHOSO	
Nombre o razón social:	
Dirección:	
Actividad:	
OPERACIÓN SOSPECHOSA	
Fecha de la operación:	
Objeto de la operación:	
Cuantía:	
Lugar o lugares de ejecución:	
Finalidad:	
Instrumentos de pago o cobro utilizados:	
RAZÓN DE LA COMUNICACIÓN:	
Indicios. Se debe acompañar copia de toda la documentación relevante.	
CLÁUSULA DE VERACIDAD	
El abajo firmante, empleado de Icona, manifiesta que la información contenida en la presente comunicación es veraz y conforme con la información obtenida por el mismo.	
Fecha:	
Firma:	

² Se entenderán por operaciones sospechosas aquellas complejas, inusuales o que no tengan un propósito económico o lícito aparente, o que presenten indicios de simulación o fraude.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS

Versión: 1

Fecha Aprobación: 15/03/2021



PROYECTOS DE SOSTENIBILIDAD SOCIAL EN PAÍSES PRODUCTORES DE CAFÉ

